"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 51 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 06 FEB. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°87-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 29 de enero del 2024, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora asistencial nombrada **MARIELA IVONNE CORTIJO CERNA,** la nulidad total del Oficio N°472-2018-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE, el reintegro del pago de la bonificación por especialidad, conforme a ley, correspondientes al período comprendido desde el mes de febrero hasta diciembre del 2018, más los intereses legales; **Sentencia N°043-2021**, que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por la servidora; **Auto de Vista N°9-2023-SLP**, que declara **IMPROCEDENTE** los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia de Primera Instancia; **Resolución Número Dieciséis**, de fecha 23 de enero del 2024, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N°223-2013-EF, se aprueban montos de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud, y de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, mediante **Expediente Judicial N°01371-2018-0-0601-JR-LA-02**, incoada por la servidora asistencial nombrada **MARIELA IVONNE CORTIJO CERNA**, en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca sobre la nulidad total del Oficio N°472-2018-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE, en consecuencia: se ordene a las emplazadas cumplan y emitan la resolución respectiva reconociendo: a) El registro de datos correspondientes del título Profesional de Segunda Especialidad en Enfermería en cuidados críticos y Emergencia y Diploma de Especialista, en el aplicativo Informático para el registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Publico del ministerio de Economía y Finanzas; b) Se restituya el pago del Bono por Especialidad o Atención Especializada, efectuándose el cálculo y pago, computados a partir del mes de febrero del 2018 hasta que se reanude su abono. c) Cumpla con el pago de la indemnización por daños y perjuicios, valorados en la suma de veinte mil nuevos soles (20.000,00);

Que, mediante **Sentencia N°043-2021,** recaída en la Resolución Número OCHO, de fecha 09 de febrero del 2021, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta contra el Hospital Regional Docente de Cajamarca, Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, 1) DECLARA LA NULIDAD TOTAL del Oficio N°472-2018-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE de fecha 06 de marzo del 2018. 2) ORDENA a la entidad demandada, a través de su representante, en el plazo de TRES DÍAS de notificado con la presente sentencia, CUMPLA con emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento o restablecimiento del derecho de la demandante de seguir percibiendo la Bonificación por Especialidad; en consecuencia, se deberá disponer el REINTEGRO DEL PAGO de la bonificación por Especialidad, conforme a ley, correspondientes al período

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 51 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 06 FEB. 2024

comprendido desde el mes de febrero hasta diciembre del 2018; en atención a los fundamentos expuestos en el considerando quinto de la presente sentencia; más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas al Funcionario o Servidor responsable del cumplimiento del mandato judicial dispuesto, a partir de tres unidades de referencia procesal. 3) INFUNDADA la pretensión correspondiente a ordenar el registro de sus datos correspondientes a su Título Profesional de Segunda Especialidad en enfermería en Cuidados Críticos y Emergencias y Diploma de Especialidad en Emergencias y Desastres, por haberse acreditado en autos que ya se encuentran inscritos. 4) INFUNDADA la pretensión de Indemnización por Daños y Perjuicios. SIN COSTOS NI COSTAS.

Que, mediante **Auto de Vista N°9-2023-SLP,** de fecha 06 de marzo del 2023, se **DECLARA IMPROCEDENTE** el recurso de apelación formulado por la parte demandada;

Que, mediante **Resolución Número DIECISÉIS**, de fecha 23 de enero del 2023, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable y ORDENA al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de S/ 5,491.30 (cinco mil cuatrocientos noventa y uno con 30/100 soles), a favor del demandante;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 51 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 06 FEB. 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ASESORÍA JURÍDICA

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA V°B° ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° OFICINA DE PERSONAL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02
ESTADISTICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, Y **DECLARAR**, la Nulidad Total del Oficio N°472-2018-GR.CAJ.DRS/HRDC-DE.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora asistencial nombrada **MARIELA IVONNE CORTIJO CERNA,** el reconocimiento o restablecimiento del derecho de la demandante de seguir percibiendo la Bonificación por Especialidad; en consecuencia se deberá disponer el REINTEGRO DEL PAGO de la bonificación por Especialidad, conforme a ley, correspondientes al período comprendido desde el mes de febrero hasta diciembre del 2018; en atención a los fundamentos expuestos en el considerando quinto de la presente sentencia; más intereses legales;; todo ello en base a la Auto de Vista N°9-2023-SLP, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE los recursos de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, a la servidora administrativa asistencial **MARIELA IVONNE CORTIJO CERNA,** el Reintegro del monto según Resolución Número Dieciséis, de fecha 23 de enero del 2024, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente por el monto de S/ 5,491.30 (cinco mil cuatrocientos noventa y uno con 30/100 soles), a favor del demandante.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Tercero en la parte resolutiva se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a la servidora asistencial nombrada comprendida en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, con la finalidad de que sean ingresadas al aplicativo informático de priorización de Sentencias Judiciales a través de la Procuraduría Pública Regional.